



República de Colombia

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 00242 DE 2007**

( 05 OCT 2007 )

*"Por la cual se establecen los procesos y procedimientos destinados al desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino y se adoptan unas definiciones."*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 914 de 2004 y el Decreto 3275 de 2005.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 914 de 2004 se creó el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino como un programa a través del cual se dispondrá de la información de un bovino y sus productos, desde el nacimiento de éste, como inicio de la cadena alimenticia, hasta llegar al consumidor final.

Que mediante la Resolución No. 000364 de 2005, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, designó a La Federación Colombiana de Ganaderos, FEDEGAN, como la entidad administradora del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino.

Que el Decreto No. 3275 del 19 de septiembre de 2005, se estableció que los procesos y procedimientos destinados al desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, serán establecidos mediante resoluciones proferidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. DEFINICIONES.** Adóptense para el desarrollo e Implementación del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino las siguientes definiciones.

**Código individual de identificación:** Es el número que identifica de manera única a cada bovino en Colombia.

**Dispositivo de Identificación Individual Nacional - DIN:** Elemento que portará el animal y que contiene el código individual de identificación.

Continuación del Resolución: "Por la cual se establecen procesos y procedimientos destinados al desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino y se adoptan unas definiciones"

---

**Establecimiento:** Lugar donde personas naturales o jurídicas desarrollan una o algunas de las siguientes actividades: Cría, levante y ceba, comercialización de animales en pie, beneficio, desposte, desprese, procesamiento de derivados cárnicos y subproductos, almacenamiento, empaque, venta de carne y productos cárnicos y derivados; ordeño, acopio, higienización, elaboración y comercialización de productos lácteos, destinados al consumo humano.

**Explotación ganadera o Predio de producción primaria:** Finca destinada a la producción de bovinos en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

**Proveedor DIN:** Corresponde a las empresas autorizadas por el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino - SINIGAN para suministrar los dispositivos de identificación de los bovinos.

**Responsable de establecimiento:** Es la persona natural o jurídica, titular o delegada por el propietario, quien responde ante el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino - SINIGAN, por uno o varios lugares donde exista una unidad productiva de bovinos o de transformación, distribución y comercialización de animales y sus productos.

**Responsable del ganado bovino:** Es la persona natural o jurídica, titular o delegada por el propietario de los bovinos, que figura como responsable ante el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino - SINIGAN.

**Red de Operación del SINIGAN:** Personas naturales o jurídicas pertenecientes a la institucionalidad pública y privada que de acuerdo con su naturaleza y objetivo misional disponen y utilizan instrumentos para la ejecución y operación del SINIGAN.

**Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino - SINIGAN:** Programa a través del cual se dispondrá de la información de un bovino y sus productos, desde el nacimiento de éste, como inicio de la cadena alimenticia, hasta llegar al consumidor final.

**Usuarios del SINIGAN:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes van dirigidos los productos, bienes o servicios, que proporcione el SINIGAN de acuerdo con sus necesidades y de conformidad con su competencia.

**ARTÍCULO 2º. PROCESOS.** En el marco del desarrollo y la implementación del SINIGAN, se establecen y definen los siguientes procesos:

#### 1. REGISTRO DE USUARIOS

**Objeto:** Permitir y controlar el acceso al SINIGAN de los usuarios según la función que desempeñen en el Sistema, garantizando la reserva de la información.

**Alcance:** Desde la solicitud del registro de usuario hasta la activación en el SINIGAN.

Continuación del Resolución: "Por la cual se establecen procesos y procedimientos destinados al desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino y se adoptan unas definiciones"

---

## **2. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL SINIGAN**

Objeto: Incorporar la ubicación geográfica y la información básica de los establecimientos donde permanecen, se concentran y comercializan los bovinos y se transforman sus productos y subproductos.

Alcance: Desde la solicitud de registro del establecimiento hasta la notificación y constancia del mismo en el SINIGAN.

## **3. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL BOVINO EN EL SINIGAN**

Objeto: Asignar a un bovino un código individual de identificación para identificarlo en el hato nacional y registrarlo en el SINIGAN.

Alcance: Desde la solicitud del DIN hasta el registro del bovino en el SINIGAN.

## **4. REGISTRO DE EVENTOS ASOCIADOS AL BOVINO**

Objeto: Registrar los eventos previstos en el SINIGAN, asociados a los bovinos identificados en los establecimientos registrados.

Alcance: Desde el reporte del evento hasta el registro del mismo en el SINIGAN.

## **5. MOVILIZACIÓN DE BOVINOS Y SUS PRODUCTOS**

Objeto: Ingresar la información en el SINIGAN sobre los desplazamientos de los bovinos, sus productos y subproductos.

Alcance: Desde la solicitud de movilización de un bovino, sus productos y subproductos, hasta el reporte del ingreso en el establecimiento de destino en el SINIGAN.

## **6. VACUNACIÓN DE ENFERMEDADES DE CONTROL OFICIAL**

Objeto: Incorporar al SINIGAN la información sobre la vacunación de enfermedades de control oficial llevada a cabo por las organizaciones ganaderas.

Alcance: Desde la definición de los ciclos de vacunación de control oficial, hasta su aplicación y registro en el SINIGAN.

## **7. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Objeto: Contar con la información en el SINIGAN de los eslabones de la cadena bovina, para garantizar el seguimiento del flujo de información de un bovino hasta el consumidor final.

Alcance: Desde la solicitud de la información hasta el registro de la misma en el SINIGAN.

Continuación del Resolución: "Por la cual se establecen procesos y procedimientos destinados al desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino y se adoptan unas definiciones"

---

## 8. ADMINISTRACIÓN DEL SINIGAN

Objeto: Ejecución, puesta en marcha, operación y medición de la gestión necesaria para la administración y funcionamiento del SINIGAN.

Alcance: Desde la planeación hasta la medición de los resultados del SINIGAN y la determinación y ejecución de planes de mejoramiento.

## 9. CONTROL INTERNO

Objeto: Determinar la eficacia de los procesos definidos para el SINIGAN.

Alcance: Desde las condiciones iniciales de todos los procesos del SINIGAN hasta la verificación de los resultados de estos.

**ARTICULO 3°.** Adóptese el Manual de Procedimientos del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino, SINIGAN, el cual hace parte integral de esta Resolución.

**ARTICULO 4°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se considere que existen otros eventos que deban vincularse tales como: definiciones, procesos y procedimientos del SINIGAN, la Comisión Nacional para el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino, propondrá el respectivo proyecto de reglamentación. De igual manera, se procederá cuando se considere pertinente eliminar algún evento sujeto a registro en el SINIGAN.

**ARTICULO 5°.** La certificación oficial del SINIGAN, en cuanto a los aspectos técnicos de trazabilidad, de acuerdo con la Ley 914 de 2004, es competencia de la Autoridad Sanitaria Competente.

**ARTICULO 6°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

### PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 de OCT de 2007



**ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Myriam Saavedra *MS*  
Revisó: Oskar Schroeder *OS*  
Revisó: Marisol Florián *MF*  
Aprobó: José Leonidas Tobón *JLT*  
Aprobó: Eugenia Méndez Reyes *EMR*